

**RAAC 64 - CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS (TCP) Y
HABILITACIÓN DE INSTRUCTOR (ITCP)**

SUBPARTE A – GENERALIDADES

64.1 Aplicación y definiciones particulares

(b) Definiciones particulares:

[...]

***Examinador:** Persona designada por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), adecuadamente calificada, para realizar, en nombre de la ANAC las pruebas de pericia y verificaciones de competencia, según corresponda, para la emisión de licencias, habilitaciones y certificados de competencia.*

**SUBPARTE B - CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS (TCP) Y
HABILITACIÓN DE INSTRUCTOR (ITCP)**

64.37 Instrucción inicial de ingreso. Habilitación para tipo de avión

[...]

(b) Habilitación de Tipo de Avión: Para la obtención de la primera habilitación de tipo de avión, todo solicitante, deberá:

[...]

(4) Aprobar ante un inspector o examinador de la especialidad de la Autoridad Aeronáutica, el examen práctico para el tipo de aeronave, que:

c) Otros tipos de avión: Para la obtención de la habilitación de otro tipo de avión, todo solicitante deberá:

[...]

(2) Aprobar ante un inspector o examinador de la especialidad de la Autoridad Aeronáutica competente debidamente habilitado, el examen práctico establecido en (b) (4) (i) y (ii) de esta Sección.

(d) (1) La rehabilitación al tipo de aeronave consistirá en, habiendo cumplido con (b) (1), aprobar la verificación similar al requerimiento según el párrafo (b) (4) de esa Sección, ante un inspector o examinador de la Autoridad Aeronáutica.

64.39 Habilitación de Instructor de Tripulante de Cabina de Pasajeros. (ITCP)

(a) [...] (4) Aprobar las exigencias establecidas en el programa de instrucción reconocida para Instructor de Tripulante de Cabina de Pasajeros, ante un inspector o examinador de la especialidad designado de la Autoridad Aeronáutica competente.

(5) Aprobar el examen práctico de idoneidad, en vuelo, establecido ante un inspector o examinador designado de la especialidad de la Autoridad Aeronáutica competente.

64.43 Experiencia de vuelo. Exámenes

(c) Demostrar ante un inspector o *examinador* de la especialidad de la Autoridad Aeronáutica competente lo establecido en la Sección 64.39 (a) (4) y (5) de esta Subparte por cada aeronave en la que se deba desempeñar en la función de instructor.

64.45 Atribuciones y limitaciones

(b) Limitaciones: Ninguna persona titular de un Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros podrá hacer uso de sus atribuciones, si:

[...]

(3) Todo titular de un Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros con habilitación de Instructor de Tripulante de Cabina de Pasajeros que permanezca sin actividad de vuelo y en tierra en función de instructor por un período superior a 12 meses, deberá ser rehabilitado en vuelo a la función, por un inspector o examinador de la especialidad la Autoridad Aeronáutica competente, quien dejará constancia certificada en el Libro de Vuelo, como asimismo en el legajo aeronáutico del/la interesado/a.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RAAC 64 - CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS (TCP) Y

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.